

LEY 10.364

Eximiendo de todo gravamen provincial a las sociedades construidas bajo la forma legal de Cooperativas de Trabajo cuyo fin sea la educación.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Exímese de todo gravamen provincial a las Sociedades constituidas bajo la forma legal de Cooperativas de Trabajo, cuyo fin sea la educación e imparta la enseñanza en forma gratuita, dentro del territorio de la Provincia.

Art. 2° Para estar comprendidos dentro de la presente ley, dichas Sociedades deberán estar reconocidas por las autoridades correspondientes, independientemente de la jurisdicción de la que dependan por el régimen de enseñanza que impartan (nacional, provincial o municipal).

Art. 3° A los fines de acogerse a lo dispuesto en el artículo primero, las Entidades allí mencionadas, deberán solicitar tal exención ante él o los organismos correspondientes, y la misma será definitiva, mientras no varíe la estructura jurídica de la Entidad, o el principio de gratuidad que la sustenta.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintún días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Senadores Naveyra y Leguizamón, entrado el 25 de julio de 1985.

Aprobado por el Senado el 5 de setiembre de 1985.

Sancionada por Diputados el 21 de noviembre de 1985.

Promulgada el 9 de diciembre de 1985, por Decreto 6605/85.

Publicada en el Boletín Oficial el 9 de enero de 1986.
